



La Asamblea Constituyente de Brasil de 1823 y la presencia de la América española¹

Rafael Fanni²; João Paulo Pimenta³

Recibido: 2 de julio de 2020 / Aceptado: 16 de septiembre de 2020

Resumen. En este artículo hacemos un análisis sobre el Imperio de Brasil del año de 1823; más específicamente, de la presencia de la América española y sus impactos en la Asamblea General Constituyente y Legislativa, encargada de elaborar la primera constitución brasileña. Mostramos cómo a lo largo de los trabajos de los diputados, una *experiencia hispanoamericana* incidió de forma instructiva en los debates constituyentes (de manera más puntual, también en la prensa), y con eso buscamos entender aspectos fundamentales de la formación del Estado y de la nación en Brasil después de su independencia de Portugal.

Palabras clave: Pueblo; soberanía; federalismo; Asamblea Constituyente; Imperio de Brasil; América española; siglo XIX.

[en] The Present of Spanish America in 1823 Constitutional Assembly of Brasil

Abstract. In this article we analyze the Brazilian Empire in the year 1823; specifically, the presence of Spanish America and its impact in the General Constituent and Legislative Assembly, in charge of elaborating the first Brazilian constitution. We demonstrate how a *Hispano-American experience* instructively influenced the constitutional debate (and, in specific cases, also the Press) through the work of the deputies, and with this we seek to understand fundamental aspects of the formation of the State and the nation in Brazil, after its independence from Portugal.

Keywords: People; Sovereignty; Federalism; Constituent Assembly; Brazilian Empire; Spanish America; 19th Century.

Sumario. 1. Introducción. 2. Una monarquía constitucional entre repúblicas americanas. 3. Evitar en las provincias los ejemplos “de nuestros vecinos de la América Española”. 4. Unión nacional *versus* intereses provinciales. 5. La experiencia hispanoamericana más allá de la Asamblea. 6. Conclusiones 7. Referencias Bibliográficas.

Cómo citar: Fanni, R.; Pimenta, J. P. (2021) La Asamblea Constituyente de Brasil de 1823 y la presencia de la América española, en *Revista Complutense de Historia de América* 47, 111-136.

¹ Traducción del artículo: Oscar Javier Castro.

² Universidad de São Paulo [Brasil].

E-mail: rafaelfanni@gmail.com

³ Universidad de São Paulo [Brasil].

E-mail: jgarrido@usp.br

1. Introducción

En 1823, Brasil se encontraba en el inicio de su trayectoria como país independiente. En aquel momento, tal como otros Estados-naciones en formación en el mundo iberoamericano, Brasil traía consigo numerosas contradicciones y desafíos en la construcción de un pacto constitucional. La Asamblea Constituyente nació bajo el signo de la indefinición. Convocada el 3 de junio de 1822 por el entonces príncipe D. Pedro, vino a reunirse prácticamente un año después, el 3 de mayo de 1823. Tiempo suficiente para articularse la aclamación y la coronación de D. Pedro I (en octubre y diciembre de 1822) y alejar del círculo del gobierno a parte del grupo de liberales fluminenses que se había fortalecido con la Independencia. De ese alejamiento resultaron persecuciones políticas, censuras a la prensa, prisiones y exilios. No es coincidencia el hecho de que desde 1822 venía creándose en la esfera pública un optimismo en torno a supuestas circunstancias especiales de Brasil con relación a su vecindario continental. Según tal argumento, a diferencia de los países hispanoamericanos que ya eran o estaban tornándose independientes de España, Brasil poseería un centro simbólico y aglutinador, mimetizado en la figura de D. Pedro, que facilitaría la tarea de la unidad del gobierno, del Estado y de la nación. Sin embargo, en el momento de reunión de la Asamblea Constituyente, la guerra continuaba derramando sangre por lo menos en Bahía, en Marañón, en Pará y en la Provincia Cisplatina, siendo que las tres últimas ni siquiera enviaron sus diputados representantes a Río de Janeiro. Por consiguiente, en aquel primer semestre de 1823 se mantenía indefinida no solamente la posibilidad de existencia de gobiernos alternativos al gobierno imperial brasileño, sino también la manutención del viejo orden organizado en torno al Reino Unido portugués. La discusión sobre un nuevo orden en Brasil, imperial y nacional, incumbió a los representantes provinciales reunidos en Asamblea, entre los cuales había diversidad de opiniones, intereses y proyectos conflictivos, y que incluirían crecientes incompatibilidades entre la Asamblea y el propio emperador, llevando al cierre de aquella por orden de este, el 12 de noviembre de 1823.

En este artículo, ofrecemos un análisis sobre el año de 1823 en el recién fundado Imperio de Brasil; más específicamente, de las implicaciones de lo que llamamos una *experiencia hispanoamericana* en los debates constituyentes, una vez que, a lo largo de los trabajos de los diputados, algunos de los procesos políticos recientemente ocurridos o todavía en curso en la América española incidieron de manera instructiva en esos debates. En fin, abrimos parcialmente el espectro de observación de la política de ese momento, incluyendo también voces de la prensa brasileña en 1823, lo que nos permitirá esbozar los sentidos asumidos por la experiencia hispanoamericana en medio de un *espacio de experiencia revolucionario moderno*, ambos no conectados más con el proceso de independencia de Brasil⁴, sino ya con los primeros momentos de su existencia como un Estado y una nación soberanos.

Como se sabe, desde 1807 y 1808, con las invasiones napoleónicas a la Península Ibérica, lo que pasaba tanto del lado portugués como del lado español, incluyendo ahí sus respectivos dominios americanos, influía en el proceso general de desagregación de esos dos Imperios coloniales⁵. Aun cuando los desdoblamientos de esa coyuntura política resultaron, de forma más inmediata, en la fragmentación de los

⁴ Pimenta, 2017a.

⁵ Novais, 1972; Halperín Donghi, 1985; Slemian – Pimenta, 2008; Pimenta, 2011.

dominios de la monarquía española y proporcionaron al Imperio Portugués una especie de supervivencia con su Corte en América, se puede observar a ambos lados del Atlántico la configuración de un dinámico laboratorio de experiencias políticas intercambiables y de determinaciones recíprocas. No obstante, se debe considerar que esos años cruciales proporcionaron un nuevo impulso a un proceso de alteración de ciertos patrones en los ritmos de cambio político vividos en el mundo iberoamericano desde las décadas finales del siglo XVIII. Ya en ese período, había indicios de una toma de conciencia de la crisis del Antiguo Régimen manifestada a través del agotamiento de los elementos tradicionales de sustentación del mundo social expresados en la alteración de los ritos cotidianos normales de la vida social y en la gestación de formas innovadoras de acción política hasta entonces raras⁶.

Reinhart Koselleck enfatiza que una de las características de la llamada *modernidad* en el mundo europeo, en el paso del siglo XVIII al XIX, habría sido la pérdida progresiva de la capacidad de la historia de “enseñar”⁷. Con todo eso, si consideramos para ese período la vigencia de un proceso acumulativo de experiencias políticas en los espacios coloniales ibéricos, observamos que en la relación de Brasil con su vecindario, “la historia continúa ‘enseñando’, sin embargo con atribución de mayor peso de aquello que era más reciente. La historia de corta duración había pasado a ocupar un papel central con relación a la historia de larga duración. De todas maneras, se trataría de una experiencia específica *sobresaliente*, y no *sustitutiva* con respecto a las anteriores”⁸. En ese sentido, el *topos* “*historia magistra vitae*” típico de la tradicional concepción ciceroniana de la historia cíclica anclada en una noción de naturaleza humana intemporal, se acomodaba al nuevo concepto de historia⁹. En el desarrollo de las filosofías de la historia del siglo XIX, aun cuando no se admita una naturaleza intemporal, el “etapismo” presente en estas narrativas permitiría el aprendizaje de lecciones del pasado, ya que por este análisis sería posible vislumbrar el futuro, “incluso ese que ya no fuera concebido en términos de repetición del pasado”; el *topos* ciceroniano pudo ser adaptado a ese nuevo tipo de lección histórica, cual sea: se aprendía con el pasado, sin embargo no era posible imitarlo¹⁰. Ese aspecto instructivo del pasado permitió, en momentos específicos del juego político de la independencia, operar retóricamente ciertos conceptos de movimiento con el objeto de legitimar proyectos de futuro surgidos en el embate político. Ejemplo de eso son los usos del neologismo “recolonización” en actuaciones discursivas contra las Cortes de Lisboa, y que tuvieron gran impacto en el juego político lusoamericano en los años de 1821 y 1822¹¹.

Los nexos de la inserción de Brasil en contextos mundiales más amplios son encontrados a través de la propia conciencia de los contemporáneos sobre relaciones existentes; se trata de la experiencia histórica cuyos fundamentos y límites son dados por “apropiaciones, lecturas y relecturas concretas de acontecimientos abiertos, nunca portadores de resultados *a posteriori*, y que por ello mismo se modifican en el tiempo y en el espacio”¹². En ese sentido, tenemos una *experiencia* calcada en una espacialidad

⁶ Jancsó, 1996: 6; Chiaramonte, 1997.

⁷ Koselleck, 2006.

⁸ Pimenta, 2017b: 19-20, cursivas del autor.

⁹ Zermeño Padilla, 2009: 571.

¹⁰ Araujo, 2008: 55.

¹¹ Fanni, 2015; Berbel, 2005.

¹² Pimenta, 2017b: 36, cursivas del autor.

específica (por lo tanto, históricamente constituida), a la cual se le puede atribuir la cualidad de *revolucionaria moderna*. En fin, esa cualidad corresponde al surgimiento de la modernidad, que de manera general transcurre de una progresiva conciencia de aceleración del tiempo histórico observada en el mundo occidental. Bajo esa nueva concepción de temporalidad (*tendencial*, jamás *exclusiva*), la acción política se dirigía hacia el futuro, que se transformaba en objeto de indagación y controversia política, proporcionando, de esa manera, una disputa también sobre el pasado y el presente¹³.

Dentro de ese *espacio de experiencia revolucionario moderno*, se destaca la incidencia de una experiencia hispanoamericana en la América portuguesa, que sobresalió con relación a las otras, apenas por surgir de una realidad más reciente y geográficamente más próxima a Brasil que las demás. Aun cuando provenga de diversas fuentes, esa experiencia es percibida en el espacio lusoamericano de forma singular: las lecturas que los partícipes del debate y de la acción política lusoamericana hacían de lo que había ocurrido y estaba aconteciendo en la América española y en España posibilitaban ciertos parámetros de acción, inspiraciones, paradigmas negativos o positivos, indicación de caminos y posibilidades, enseñanzas y temores que subsidiaban expectativas y legitimaban proyectos muchas veces antagónicos. En ese sentido, si hasta 1822 esa experiencia hispanoamericana “se convertiría en una referencia ambigua, porque [era] capaz de proporcionar igualmente ejemplos deseables de una ruptura exitosa entre colonias y metrópolis”¹⁴, a partir de 1823 esa experiencia pasa a ser leída en función del horizonte inmediato de la formación del Estado, de la defensa del territorio, de la garantía del orden interno y de la estabilidad política. En el ámbito de la Asamblea Constituyente del Imperio brasileño, la experiencia hispanoamericana asume, generalmente entre los parlamentarios de tendencia centralizadora, la representación genérica de los males de la *revolución*. A su vez, los parlamentarios más identificados con intereses provinciales tienden a evocar con mayor frecuencia, y positivamente, la experiencia federalista norteamericana. Ya otros diputados insistían que Brasil debería desempeñar un “nuevo” papel dentro del “sistema americano” en formación, apartándose definitivamente de la vieja Europa y aproximándose a la nueva América. La prensa brasileña de 1823 repercutía, endosaba y discutía tales posiciones, contemplando, incluso, voces más críticas al emperador que encontrarán en la América española ejemplos positivos de combate a la tiranía, y que deberían ser seguidos por Brasil.

En las primeras décadas del siglo XIX, tanto en América como en Europa, las nuevas entidades políticas en surgimiento, con sus ritmos y características propias, enfrentaron los desdoblamientos de procesos revolucionarios. Fue dentro de ese panorama de alternativas y de experiencias políticas intercambiables que ocurrieron las primeras experiencias constitucionales iberoamericanas. Si bien la opción por la forma de gobierno monárquico-constitucional adoptada por Brasil en 1823 lo colocase (junto con México, por un breve período) en un camino contrario al de la mayoría de las repúblicas hispanoamericanas, todos, sin excepción, necesitaron responder a las transformaciones imperantes de las estructuras políticas y jurídicas del Antiguo Régimen, en parte tributarias de los diferentes liberalismos económicos y políticos que surgían en la modernidad¹⁵.

¹³ Santos, 2017; Fanni, 2015.

¹⁴ Pimenta, 2017b: 33.

¹⁵ Frasquet, 2015: 70; Slemian, 2009; Fernández Sebastián, 2012.

En medio de voces divergentes en la política brasileña de 1823, hay un sustrato común: la certeza de que la observación de lo que pasaba fuera de Brasil era instructivo y hasta imprescindible para lo que se decidía internamente. Así, las lecturas de la historia y de los acontecimientos más recientes en un mundo en transformación se tornaban instrumentos de legitimación de las premisas y principios ideológicos que orientaban sus discursos. La coyuntura revolucionaria americana era un ejemplo que ningún de los diputados reunidos en la Asamblea Constituyente ignoraba, independientemente de los sentidos que aplicaban a los conceptos que manejaban, o por los diferentes arreglos institucionales que defendían. De aquella coyuntura, escogían ejemplos entre una diversidad de experiencias políticas a las cuales atribuían pesos y valores distintos. Dependiendo de los intereses anhelados por quien los evocaba, y de la recepción de sus interlocutores en situaciones discursivas específicas, la aproximación de lo que pasaba en Brasil con determinadas realidades ocurridas en otros contextos de ese espacio de experiencia revolucionario moderno corroboraba proyectos de organización del Estado y de definición de una nación.

2. Una monarquía constitucional entre repúblicas americanas

En la instalación de la Asamblea Constituyente del Imperio de Brasil, el 3 de mayo de 1823, D. Pedro I repitió frente a los diputados electos la promesa hecha ya en la ceremonia de su coronación, el 1 de diciembre de 1822: “con mi espada defendería la patria, la nación y la constitución, si fuera digna de Brasil y de mí”¹⁶. Como afirmó un diputado, aunque concebido en términos constitucionales, el discurso del emperador tenía al final “algunas palabras ambiguas”¹⁷. Era nítido el malestar que la frase causaba, pues exponía al momento la división en torno al problema de la fuente del poder soberano en la consecución de un pacto constitucional.

De un lado, una vertiente minoritaria defendía que solamente el pueblo en Asamblea era soberano; de otro, que la soberanía debería ser compartida entre el pueblo en Asamblea y el emperador¹⁸. Los contornos de esa visión ya habían aparecido en los periódicos más alineados con la tradición monárquica portuguesa, como *O Bem da Ordem*, *O Espelho* y el *Regulador Brasileiro*, en los cuales la concepción del rey en cuanto cabeza del cuerpo moral (el pueblo) fue traducida dentro de la discusión del nuevo orden constitucional como defensa de la “sanción real” a los actos del Legislativo. En ese sentido, el derecho de veto significaba un freno a la soberanía del pueblo. Según sus adeptos, ese mecanismo era importante para evitarse en Brasil los “males” de las experiencias constitucionales francesas de 1791 y 1792, así como de las revoluciones de independencia hispanoamericanas. Por otro lado, los críticos con esa idea consideraban que el pueblo se ligaba al rey por un acto de voluntad y no de sujeción. Aunque concordasen con mecanismos de control en el ejercicio de la libertad política (por lo tanto, no prolongada a la base social más amplia de una sociedad esclavista) entendían que el centro del sistema político residía en los representantes del pueblo reunidos en Asamblea¹⁹.

¹⁶ Discurso del Emperador, *Diário da Assembleia Geral, Constituinte e Legislativa do Império do Brasil* (en adelante DAG), vol. I, nº 3, sesión de 03-V-1823: 8.

¹⁷ Andrade de Lima, DAG, vol. I, nº 5, sesión de 06-V-1823: 27.

¹⁸ Pereira, 2014: 63.

¹⁹ Oliveira, 1999; Pereira, 2011.

En la sesión del 6 de mayo, Andrada Machado encaminó la propuesta de un voto de gracias de la Asamblea al Discurso del Trono proferido días antes. La idea era apaciguar las sospechas entre el gobierno y los diputados constituyentes; no obstante, advino la controversia. En uno de los puntos altos de la discusión, Andrada e Silva pidió la palabra a fin de defender los principios constitucionales contenidos en el discurso de apertura de D. Pedro I. Según él, las expresiones del emperador no eran sino la “voluntad general del leal pueblo de Brasil”; así, indagaba: “¿Qué quiere el pueblo? Y ¿para qué ha trabajado hasta ahora tanto el gobierno? Para centralizar la unión y prevenir los desórdenes que proceden de principios revoltosos”. Para Andrada e Silva, que además de diputado ocupaba en aquel momento el cargo de ministro del Imperio y de los Negocios Extranjeros, la monarquía constitucional, con todas las prerrogativas que el emperador debería tener, representaba un obstáculo a la inestabilidad política. Llamaba “demagogos” y “mentecatos revolucionarios” a aquellos que andaban “como en mercados públicos, pregonando la libertad, ese bálsamo de la vida del que ellos solo se sirven para indisponer los incautos”. En seguida, trazaba un paralelismo entre Brasil y otros países que habían pasado por experiencias constitucionales recientes, atribuyendo a todos ellos desórdenes consecuentes de los excesos de “hombres alucinados por principios metafísicos, y sin conocimiento de la naturaleza humana, [que] quisieron crear poderes imposibles de sustentar”²⁰. Antes de comenzar a describir los procesos europeos, destacando Francia, España y Portugal, Andrada e Silva presenta su visión sobre la América española: “¡Qué cuadro nos presenta la desgraciada América! Hace 14 años que se dilaceran los Pueblos que habiendo salido de un Gobierno Monárquico pretenden establecer una licenciosa libertad; y después de haber nadado en sangre, no son más que víctimas del desorden, de la pobreza y de la miseria”²¹.

Por esa interpretación, diferente de los gobiernos republicanos, la monarquía ofrecía la posibilidad de llegar a una justa medida entre constitución y libertad en la fundación de un Estado; por su pragmatismo político, no admitía la adopción de principios que no se adecuasen a las circunstancias políticas, sociales y económicas de aquel Estado, poniendo en riesgo su sustentación. Según Andrada e Silva, tal como en Europa, la búsqueda por una “licenciosa libertad” había producido “en la desgraciada América” un prolongado cuadro de desórdenes y guerras; y así, insinuaba que el poder monárquico favorecía a la estabilidad política. Esa idea sería repetida por muchas otras voces a lo largo de los trabajos de la Asamblea. Un ejemplo es el *Discurso dirigido a S. M. I.* por Ferreira de Araújo, en la sesión de 13 de octubre, en el cual la narrativa de valorización de la permanencia del Príncipe en Brasil (anunciada en enero de 1822, a contramano de las órdenes de las entonces Cortes de Lisboa) es reforzada: “Centro de unión y de fuerza, Su Augusta Presencia había ahuyentado lejos de Brasil las sangrientas escenas que enlutaron las otras partes de la América Meridional, y con la velocidad del rayo había disipado las nubes negras de la discordia y de la intriga”²².

Aún en la sesión de 6 de mayo, el discurso de Andrada e Silva recibió un importante contrapunto del diputado Carneiro da Cunha, que lamentaba la descripción que el primero había hecho de los recientes procesos políticos de Europa, en especial de

²⁰ Andrada e Silva, *DAG*, vol. I, nº 5, sesión de 6-V-1823: 30.

²¹ Ídem.

²² Ferreira de Araújo, *DAG*, vol. II, nº 18, sesión de 13-X-1823: 231.

la Península Ibérica. Según Carneiro da Cunha, era injusto tachar de demagogos a los constitucionales que se defendieron de los realistas, esos sí que eran “desorganizadores, partidarios del despotismo, que nos pueden causar mayores males, o al menos tantos cuantos él imagina que resultarán del furor demagógico”. Rebatiendo el argumento de Andrada e Silva sobre “el estado actual de la guerra civil en España”, Carneiro da Cunha afirmaba que podría demostrar que ella no procedía de su Constitución, sino de “hábitos inveterados” y el perjudicial apego a las “antiguas instituciones, siendo muy difícil, o casi imposible, el reformar un gobierno sin estas commociones”²³. Afirmaba que solo cabría a Fernando VII la responsabilidad por “todos los desórdenes y desgracias” por las cuales España pasó. Ya en el caso de Portugal, la independencia de Brasil tampoco era resultado de los defectos de la Constitución. Poseer el Reino Unido portugués “una o dos cámaras”, por ejemplo, poco importaría, pues la separación sería infalible por cuenta del “germen de desunión” contenido “en la rivalidad y diferencia de intereses y derechos”²⁴. Por último, Carneiro da Cunha expresaría con claridad su adhesión a la “causa de Brasil” y su reconocimiento a la monarquía constitucional; sin embargo, subrayaba que la estabilidad política no era una exclusividad de esa forma de gobierno, pues había ejemplos exitosos de Estados republicanos en el continente americano. Pero la palabra “república” y las recientes experiencias políticas a ella asociadas parecían no ser bien recibidas en determinados contextos; sin embargo, había quien se esforzaba por neutralizar divergencias y trazar paralelismos entre, por ejemplo, Brasil y los Estados Unidos que pudiesen ser bien acogidos. Dentro de ese juego retórico, Cruz Gouvêa movilizó el ejemplo de la exitosa revolución de independencia en el norte del continente –con silenciosa exclusión de la América española– sintetizándola en el carisma personal de su primer representante máximo, con objeto de favorecer la imagen del mandatario de acá: “nuestro Washington de la América Meridional, el inmortal Sr. D. Pedro I, nuestro Augusto Emperador Constitucional”²⁵.

El 12 de junio la Comisión de Constitución presentó un Proyecto firmado por el diputado Araújo Lima sobre la forma de promulgación de las Leyes de la Asamblea Constituyente. La materia era de gran relevancia, pues traía de manera más directa los temas de la sanción imperial de las leyes constitucionales, y de la división y armonía entre poderes. La discusión del proyecto ocupó más de una sesión, destacando las de 26 de junio y 29 de julio. El artículo de mayor discusión fue el 3º, en el cual se afirmaba que los decretos de la Asamblea serían promulgados sin preceder sanción del Emperador. Carneiro de Campos se oponía al artículo por considerarlo una injerencia de la Asamblea sobre “un derecho esencial e inseparable del carácter sagrado del monarca, de que él se halla revestido”²⁶; en ese sentido, desarrolló un largo discurso sobre la naturaleza de las formas de gobierno republicano y monárquico constitucional, oportunidad para esbozar una definición de Poder Moderador que, posteriormente, sería incluido en la Carta Constitucional otorgada en 1824²⁷. Para él, si el artículo fuera aprobado de aquella forma, la Asamblea alteraría la forma de gobierno sin el consentimiento de la nación. Carneiro de Campos tomaba como principio el concepto de soberanía centralizada y compartida entre el pueblo

²³ Carneiro da Cunha, *DAG*, vol. I, nº 5, sesión de 6-V-1823: 30.

²⁴ Ibidem: 30-31.

²⁵ Cruz Gouvêa, *DAG*, vol. I, nº 32, sesión de 25-VI-1823: 287.

²⁶ Carneiro de Campos, *DAG*, vol. I, nº 33, sesión de 26-VI-1823: 299.

²⁷ Rodrigues, 1974: 63-67; Lynch, 2014.

(representado en la Asamblea) y el emperador, cuya responsabilidad era nombrar el ministerio (sobre el cual recaía de hecho el poder Ejecutivo) y ejercer la función neutra o moderadora entre los poderes²⁸. Por esa razón, clasificaba la monarquía representativa como una forma mixta de gobierno, distinta de las repúblicas exactamente por la influencia que el monarca tendría junto al cuerpo legislativo. Solo en el caso de las repúblicas sería indispensable la preponderancia legislativa, conservada “siempre fija en el cuerpo que representa la masa social”; por consecuencia, al jefe de la nación no cabría suspender el efecto de las leyes, siendo él apenas “un mero ejecutor de ellas”²⁹. El diputado concluyó que el hecho de que la Asamblea fuera de naturaleza constituyente, o sea, encargada de definir un nuevo pacto, no le daba el derecho de dispensar la sanción real, pues la soberanía de la nación ya había definido la forma mixta de gobierno.

En la misma sesión de 26 de junio, el diputado Henriques de Resende combatió con vigor las ideas de Carneiro de Campos. Comenzó por decir que no encontraba en la literatura sobre el asunto nada que indicase que los decretos de las Asambleas constituyentes dependían de sanción real, y que ni siquiera era posible que dependieran, pues cabría a ellas demarcar los límites de los poderes: “ella [la Asamblea] es la que debe establecer las reglas de conducta de los Poderes Constitucionales y la parte que el Jefe de la Nación debe tener en la factura de las Leyes; en cuanto esto no hace, todo está en sus manos, salvo la Monarquía Constitucional”³⁰. Atribuía, así, un sentido diferente al concepto de soberanía operado por Carneiro de Campos. Según esa otra perspectiva, verbalizada por Henriques de Resende, al concurrir para la formación de un pacto constitucional, “los pueblos” habían delegado plenos poderes a sus representantes, por lo tanto, en aquel momento la soberanía se veía representada exclusivamente en la Asamblea.

En la sesión de 29 de julio, cuando pasó para la tercera discusión, el diputado Ribeiro de Andrada argumentó que el artículo debería ser suprimido por el hecho de no ser aún tiempo de discutir aquella materia. En su opinión, sería prudente evitar que aquella conducta motivase cualquier injerencia directa o indirecta de otras naciones que acreditaran haber “una especie de celos entre la asamblea y el monarca”. Ribeiro de Andrada concluyó dirigiéndose al viejo continente: “Sepa la Europa entera que de manos dadas con nuestro monarca trabajamos para levantar el edificio, que debe ser la base de la felicidad de los brasileños, y que de ningún modo procedemos por principio de rivalidad”³¹. Las razones presentadas por Ribeiro de Andrada dieron oportunidad para Henriques de Resende introducir un nuevo elemento en la defensa del 3º artículo: cualquier intervención de los soberanos de Europa hería el “poder incontestable” de un pueblo a constituirse. Con la independencia, Brasil había dejado de tener que prestar cuentas al “sistema europeo”, como lo denominó el diputado, debiendo ingresar en el nuevo “sistema” en construcción, el “americano” –lo que silenciosamente incluía a la América española. Según Henriques de Resende, Brasil se encontraba ahora en circunstancias muy diversas de Europa, cuyo derecho público daba motivo a los gobiernos que quisieran interferir en las instituciones de sus vecinos. Pero, lo mismo no se aplicaba a las nuevas instituciones creadas fuera de la

²⁸ Pereira, 2014: 65.

²⁹ Carneiro de Campos, *DAG*, vol. I, nº 33, sesión de 26-VI-1823: 300.

³⁰ Henriques de Resende, *DAG*, vol. I, nº 33, sesión de 26-VI-1823: 302.

³¹ Ribeiro de Andrada, *DAG*, vol. I, nº 49, sesión de 29-VII-1823: 476.

órbita de influencia europea, en este caso la monarquía constitucional en Brasil. Por ello, las bases de la monarquía constitucional deberían adaptarse a “nuestro terreno”, lo que justificaría que los decretos de la Asamblea constituyente no dependieran de la sanción imperial.

La noción de la vigencia de dos sistemas rivales, o meramente incompatibles en aquel momento, envolviendo el viejo y el nuevo mundo aparecerá otras veces en la Asamblea. Un ejemplo de eso ocurrió en la discusión del Dictamen de las Comisiones de Guerra y Hacienda sobre el destino de las tropas portuguesas detenidas por el almirante Lord Cochrane –veterano de las guerras de independencia en Chile y en Perú– en Pernambuco y Bahía. El Parecer, presentado en la sesión de 29 de agosto, establecía que cuanto antes deberían esas tropas ser remitidas para Portugal a expensas del gobierno de Brasil, y después exigido el pago por el gobierno de Portugal. Hecha la lectura del documento, Cruz Gouvêa meditó el riesgo de que esas tropas auxiliases al partido contrarrevolucionario así que desembarcaran en la Península. Apoyándose en esa idea, el diputado Francisco Montezuma –cuyo nombre de adopción remitía al prestigio, en boga en Brasil de 1823, de términos vinculados a la historia del continente americano– consideró que era bueno evitar que las tropas fueran enviadas para Portugal, pero sí remitidas hacia la costa de África donde no podrían producir ningún mal a Brasil ni a la causa de la libertad. Y así, evocaba un ejemplo de Buenos Aires: “Yo hasta estimaría que pudiésemos hacer a favor de la libertad Portuguesa lo que hizo Buenos Aires ofreciendo sus millones a España para sustentar allí la Causa de la Libertad; pero como no podemos, al menos no le mandemos para allá Tropas que pueden ir a apoyar el partido del Rey contra el de la Constitución”³².

La discusión del Parecer fue adelantada para la sesión siguiente, en la cual dos discursos llaman la atención. Primero, Costa Barros criticó la reflexión de Montezuma sobre cómo la Santa Alianza enfrentaría aquella remisión de tropas: “respondo que en nada nos debe importar los juicios de la Santa Alianza porque ningún derecho ella tiene de entrometerse en nuestros negocios, y poco o ningún cuidado nos debe dar eso”³³. Por último, Costa Barros argumentaba que era injusto y hasta “bárbaro” degradar a aquellos hombres enviándolos a África. La discusión siguió hasta que el diputado Vergueiro interfirió en el debate, a favor del parecer tal como proponía la comisión, destacando para eso tres razones principales. Primero, si la Asamblea aprobase el envío de tropas a la costa de África, hacia Angola principalmente, estaría trabajando contra algún posible partido de allá favorable a Brasil. Segundo, los puertos de la monarquía portuguesa que más importaban a Brasil serían los de la costa de África, en razón “del comercio de esclavos en tanto este durara, pues no puede acabar ya; y, por lo tanto, mandar esta gente para allá es lo mismo que obrar contra nuestros intereses”³⁴; por eso, la cuestión debería ser tratada como mandaba la justicia, y no movida por sentimientos de compasión para con los prisioneros. Tercero, considerando no temer el retorno de aquellas tropas para “destruir nuestro sistema”, tampoco le importaba si ellas interfiriesen en las disputas partidarias portuguesas. Concluía que la Asamblea debería guiarse por lo que mejor atendía a los intereses del “sistema Americano”, y que ahora explícitamente incluía a la América española: “El sistema Americano nada tiene de común con el de Europa; este nuevo Mundo no solo está separado del antiguo

³² Montezuma, *DAG*, vol. I, nº 64, sesión de 29-VIII-1823: 672.

³³ Costa Barros, *DAG*, vol. I, nº 64, sesión de 30-VIII-1823: 673.

³⁴ Vergueiro, *DAG*, vol. I, nº 64, sesión de 30-VIII-1823: 677.

por el mar, sino por los intereses. El ejemplo de la América Española ofreciendo socorros a España contra Francia es de hecho glorioso, es un noble procedimiento, pero nosotros no estamos en las mismas circunstancias; la diferencia de situación es bien manifiesta”³⁵. Alabada de manera contundente, como ejemplo glorioso, la América española era, al mismo tiempo, tratada como una alteridad a ser evitada.

3. Evitar en las provincias los ejemplos “de nuestros vecinos de la América Española”

En la sesión del 9 de mayo, el diputado Martins Bastos leyó un proyecto de decreto de su autoría, en el cual concedía amnistía a todos aquellos que, directa o indirectamente, se hubieran envuelto en opiniones políticas contrarias a la causa de la independencia y al sistema monárquico constitucional adoptado en el Imperio de Brasil. El proyecto contemplaría a quien se encontrase preso, ausente o expatriado, como los liberales fluminenses perseguidos por la investigación abierta por el ministro José Bonifácio a fines de octubre de 1822, como José Clemente Pereira, João Soares Lisboa, redactor del *Correio do Rio de Janeiro*, Januário da Cunha Barbosa y Joaquim Gonçalves Ledo, redactores del *Revérbero Constitucional Fluminense*³⁶. La propuesta, que no tuvo buena acogida en la Asamblea, ni siquiera llegó a la segunda discusión del texto, en la que deberían ser propuestas enmiendas. Con todo, suscitó una acalorada discusión, en la cual muchos parlamentarios reflexionaron sobre la pertinencia de tal amnistía en un momento de conflictos abiertos en diversas provincias de Brasil. Diferente de la mayoría, Cruz Gouvêa defendió la urgencia del proyecto por considerarlo una forma de contener la división de partidos en las provincias del norte. Citaba algunos casos en Ceará, Paraíba, Alagoas y Pernambuco, provincia esta que, según él, acababa “de dar una muestra del escenario de S. Domingos”: el diputado llamaba la atención sobre los riesgos de que la profundización de las disputas provinciales ocasionara una sublevación del orden social, tal y como mostraba la experiencia reciente de la revolución esclava en la colonia francesa. Finalizó su discurso afirmando que la Asamblea era “el termómetro” en el que los pueblos observaban “todos los días la altura de su felicidad futura”³⁷.

En la sesión del 21 de mayo, cuando tuvo lugar el debate, Muniz Tavares consideró el proyecto una demostración de “compasión mal entendida” e incapaz de corregir los que promovían “la revuelta, la sedición y anarquía”. Afirmaba el diputado, revolucionario en Pernambuco en 1817: “Me causa horror solo el oír hablar de revolución; [...] odio cordialmente las revoluciones, y las odio, porque amo en extremo la libertad³⁸. Si Muniz Tavares hablaba de forma genérica de los frutos de las revoluciones, el diputado Costa Aguiar procuraba darle mayor concreción en la sesión del día siguiente, cuando evocó las enseñanzas de la historia a fin de “evitar males, la mayor parte de las veces originados por medidas imprudentes”. El proyecto de amnistía a los disidentes políticos, a su modo de ver, era impolítico, porque dejaría abierta la posibilidad a sus beneficiarios de incurrir nuevamente en las mismas prácticas. Así,

³⁵ Ibídem: 677-678.

³⁶ Oliveira, 1999; Neves, 2003.

³⁷ Cruz Gouvêa, *DAG*, vol. I, nº 7, sesión de 9-V-1823: 46.

³⁸ Muniz Tavares, *DAG*, vol. I, nº 12, sesión de 21-V-1823: 97.

clamaba a los pueblos de Brasil a no dejarse engañar por la apariencia del bello ideal contenido en aquel proyecto: “aprended con el ejemplo de Nápoles, de España, y del pobre y desgraciado Portugal; sacad provecho de la experiencia que nos ha enseñado a costa de nuestros vecinos de la América Española, y un día las generaciones futuras bendecirán nuestras obras”³⁹. Aquí, Costa Aguiar hacía sobresalir la experiencia hispanoamericana como una fuente –no exclusiva– de enseñanzas de la historia y, en aquel momento de construcción del Estado y de la nación, proyectaba para el futuro las elecciones que distinguirían a Brasil de sus vecinos.

El mismo apelo al juicio prudencial consecuente de la lectura de experiencias recientes apareció en otras discusiones en la Asamblea. En la sesión de 31 de julio, por ejemplo, cuando fue debatido un Proyecto de Ley de autoría de Montezuma, que tornaba sin efecto los nombramientos de empleados públicos en Bahía durante la ocupación de la provincia por las tropas lusitanas, el diputado por Bahía Carvalho e Mello intervino: creía que el proyecto de ley tenía fallos, y por eso, antes de tornarlo urgente, debería ser precedido de un examen detallado de cada caso en él contemplado. De acuerdo con el diputado, si tal dispositivo fuera implementado, podría suscitar intrigas y calumnias entre los habitantes de la provincia: “¿quién no sabe, Sr. presidente, que a las commociones de semejante naturaleza acompañan los odios, pasiones, espíritu de partido, intrigas, envidias y malhadadas calumnias?” En ese sentido, era recomendable tener en cuenta las lecciones recientes, pues “basta tener cualquier leve conocimiento de la historia para saber que este es el resultado ordinario de las crisis revolucionarias”⁴⁰.

Ya en la sesión de 26 de septiembre, cuando se discutió el artículo 5º del Proyecto de Constitución, en el cual se definía la cuestión nacional de quiénes eran los *brasileros*, la disputa se dio en torno del parágrafo 2º, que incluía como tales a todos los portugueses residentes en Brasil antes de 12 de octubre de 1822. Para Carneiro da Cunha, esa marcación de una época específica para clasificar como brasileros a antiguos portugueses era una de las cuestiones más difíciles, pues después de aquella fecha unos habían adherido a la causa de la independencia, pero otros no. Entendía no ser justo beneficiar a los portugueses que en Marañón, Pará y Río Negro continuaban sustentando la causa de Portugal incluso después de la aclamación del Emperador. Así, propuso una añadidura que excluía del derecho de ciudadanía a los portugueses de las dichas provincias que se encontraran en aquellas condiciones. Para Montezuma el criterio para admitir a los portugueses para la obtención de la ciudadanía brasileña debería ser la renuncia de la ciudadanía portuguesa y la explícita voluntad de continuar perteneciendo a la sociedad brasileña, jurando la constitución del Estado que sería elaborada por la propia Asamblea. Montezuma discordó de la añadidura propuesta por Carneiro da Cunha, e intentó justificar sus argumentos recurriendo a la historia reciente; más específicamente, al apoyo recibido por una parte de los habitantes de la Capitanía General de Venezuela y del Virreinato de Nueva Granada de Pablo Morillo, comandante de la expedición restauradora española en las guerras contra las campañas revolucionarias de Simón Bolívar:

Observemos para la América del Sur, y veamos allí sustentarse a *Morillo* con cuatro Soldados que trajo de España, por espacio de más de doce años, sin socorros

³⁹ Costa Aguiar, *DAG*, vol. I, nº 13, sesión de 22-V-1823: 105.

⁴⁰ Carvalho e Mello, *DAG*, vol. I, nº 50, sesión de 31-VII-1823: 492.

pecuniarios, de gente, o algún otro. ¿Serían por ventura inmortales sus Soldados, inexhaustos sus cofres? No. ¿No tenía gente el Partido que sustentaba la Independencia de América? Tenía. Sin embargo, la guerra se tornó guerra exterminadora, y entonces la clase exterminada obediente al sagrado deber de la conservación, reaccionó, y no ahorró medio alguno para conseguirlo. Venció el Partido Nacional; fue victoriosa la razón, y la humanidad; pero con costo, y grandes sacrificios; primero mucha sangre se derramó, gimió mucho la Naturaleza⁴¹.

Si en la discusión anterior Carvalho e Mello acusaba a Montezuma de incentivar rivalidades internas, ahora era Montezuma que asumía el papel de apaciguador. Para él, siguiéndose aquella enmienda no solamente los partidarios de Portugal, sino igualmente los indiferentes, recelosos de ser juzgados criminales, aumentarían el partido enemigo. En ese sentido, la experiencia hispanoamericana era instructiva sobre las condiciones en las cuales vivían los habitantes de las regiones de conflicto, sujetas ante todo, al “sagrado deber de la conservación”.

El argumento de la toma de decisiones fundada en el aprendizaje sobre los otros Estados recién independientes apareció en la sesión de 16 de septiembre, cuando se discutió un parecer de la comisión de Constitución sobre la conveniencia de permitir o no la entrada, en el puerto de Río de Janeiro, del bergantín portugués Trece de Mayo, trayendo de Francia, al mariscal Luís Paulino Pinto da França encargado de D. Juan VI para intentar una reaproximación entre Brasil y Portugal. Los dos países vivían una crisis diplomática, en la cual la ex metrópoli se negaba a reconocer la independencia de Brasil, e incluso estaban en conflicto militar abierto en algunas provincias. Aquella decisión debería servir para otros futuros comisarios representantes del gobierno portugués en cuanto perdurara la situación. La Asamblea decidió no admitir negociaciones de cualquier especie con el gobierno de Portugal, sin antes obtener de este un auténtico y expreso reconocimiento de la Independencia de Brasil. No obstante, durante los debates, Silva Lisboa defendió la admisión de convenciones con Portugal cuando se juzgaran ventajosas a los intereses de Brasil, a pesar de la ausencia de un tratado definitivo de reconocimiento de la Independencia (que solo ocurriría en 1825). Según él, diferente de lo que escuchaba en aquella sesión, la “ley de las naciones” y la “historia de los estados que han declarado su independencia de los respectivos gobiernos” indicaban la posibilidad de procederse de aquella forma. Citaba Suiza, Holanda y Portugal como ejemplos en la historia de las “naciones civilizadas” que autorizaban la suspensión momentánea de hostilidades para el tratamiento de intereses recíprocos. Recordaba que los acontecimientos de la guerra se alternaban, por eso era prudente admitir conversaciones con Portugal en cuanto la posesión de Pará y Marañón no estuviera garantizada⁴².

Hechas esas consideraciones, Silva Lisboa destacó una noticia que circuló días antes en el *Diário do Governo*, de la Corte de Río de Janeiro –N. 56, 5 de septiembre de 1823–, sobre una convención involucrando a los gobiernos de Buenos Aires y de España para establecer una tregua de más de un año, y un ofrecimiento de veinte millones de pesos a los españoles para subsidiar la lucha contra los invasores franceses –la convención preliminar para la paz entre los dos gobiernos y el proyecto de ley con destino de subsidios, ambos firmados el 4 de julio de 1823, fueron extraídos del

⁴¹ Montezuma, *DAG*, vol. II, nº 9, sesión de 26-IX-1823: 121-122.

⁴² Silva Lisboa, *DAG*, vol. II, nº 2, sesión de 16-IX-1823: 25.

periódico bonaerense *El Argos*. Silva Lisboa argumentaba que aun cuando Buenos Aires “a más de doce años declarara su independencia” recibió comisarios de S. M. C. “sin que eso se considere perjudicial al tratado definitivo del reconocimiento de la proclamada independencia”. Por lo tanto, tal ejemplo sería suficiente para convencer que no era indecoroso “que también Brasil trate con los comisarios de Portugal, aunque sin la precisa cláusula de reconocimiento de su independencia”⁴³. Finalmente, Silva Lisboa llamó la atención sobre dos hechos que dejaban indefinido el futuro de los Estados recién independientes en América. Lo primero, que las potencias europeas reunidas en la Santa Alianza, habiendo adquirido “un poder colosal”, se arrogaban “*jure en injuria*, el derecho de intervenir y regular los negocios internos de los demás estados”. Y más: el propio ex arzobispo de Malines, De Pradt, publicista muy influyente en la América de aquellos años y que había “pronosticado la independencia general de los países de América”, viendo la “anarquía que en ellos han causado los furores democráticos”, concordaba en escritos más recientes con la regulación por parte de las antiguas metrópolis de los gobiernos de los países independientes, “a fin de no dilacerarse, y constituirse inútiles a Europa”⁴⁴.

El diputado Alencar refutó con vehemencia los argumentos de Silva Lisboa. Primero, lo acusaba de censurar al gobierno imperial brasileño, cuya intención no sería la de establecer convenciones internacionales antes del reconocimiento de la independencia (lo que dejó a Silva Lisboa disconforme, pues intentó interrumpir al orador y fue llamado al orden). Además de eso, procuró demostrar que las condiciones, en las cuales Brasil se encontraba, escapaban a cualesquiera de las experiencias anteriores clasificadas por el otro orador, de modo que entre todos los países recién independientes –incluyendo los de la América española–, Brasil sería aquel que se encontraba en mayor ventaja de todos en relación con su ex metrópoli, y por eso debería hacer uso adecuado de esa situación para arrancar luego el tratado de reconocimiento de su independencia. En ese sentido, afirmó Alencar: “ninguna nación, que se hace de nuevo independiente, se halló en nuestras circunstancias [...]. No somos aún las pequeñas naciones de la América Española, luchando contra una grande nación peninsular; somos los brasileños mayores en número, y no inferiores en valor, habitantes de un territorio rico, y lleno de mil recursos, luchando contra los portugueses, pocos y sin recursos”⁴⁵.

Pero la presencia de la experiencia hispanoamericana en los debates constituyentes brasileños de 1823 estaba más allá de usos retóricos y de desempeños discursivos –sin duda importantes, como formas de acción política. A ejemplo de lo que esa experiencia fuera en los años anteriores, su reconfiguración en 1823 abarcaba también preocupaciones inmediatas con la defensa del territorio de Brasil en regiones de frontera, sobre todo al sur del continente. En la sesión del 6 de mayo, la Asamblea evaluó si debería admitir a Navarro de Abreu, diputado por la provincia de Mato Grosso, electo por los distritos de Cuiabá y Paraguay Diamantino, sin embargo de no haber opinado el distrito de Villa Bela, próximo a la frontera con Paraguay. La provincia se encontraba en un conflicto de jurisdicción, habiendo en ella de hecho dos gobiernos; pero, por las instrucciones electorales, tenía derecho solo a un representante en la Asamblea. Andrada e Silva argumentó favorablemente al diputado electo, ya que los

⁴³ Silva Lisboa, *DAG*, vol. II, nº 2, sesión de 16-IX-1823: 25.

⁴⁴ Ibídem.

⁴⁵ Alencar, *DAG*, vol. II, nº 2, sesión de 16- IX-1823: 27.

votos de Vila Bela no alterarían el resultado del nombramiento hecho por los otros dos distritos; de esa manera, sería impolítico negarle la admisión, pues descontaría “los pueblos que lo habían elegido, principalmente estos siendo limítrofes de otros [de la América española] que se hallan agitados de intestinas revoluciones”⁴⁶. A su vez, el diputado Nogueira da Gama recordaba el histórico de inconvenientes vividos por el distrito de Villa Bela, que gozaba de la prerrogativa de capital de la provincia, pero que vio transferida la residencia oficial y la Junta de Hacienda a Cuiabá para atender a las comodidades de los últimos gobernadores, “olvidando tal vez la gran necesidad de aumentar la fuerza de Villa Bela tan próxima a los establecimientos Españoles”⁴⁷. En la decisión final, votada, Navarro quedó como representante de Cuiabá y Paraguay Diamantino, y tomó asiento en aquella sesión, debiendo Villa Bela escoger, excepcionalmente, un segundo representante para Mato Grosso.

En 1823, las regiones del antiguo Virreinato del Río de la Plata continuarían siendo las más importantes en la experiencia hispanoamericana vivida por Brasil. Ya en la sesión del 31 de julio de la Asamblea Constituyente, cuando entró en discusión un Dictamen de la Comisión de Marina y de Guerra que proponía el retorno de las milicias de San Pablo enviadas para el bloqueo de Montevideo, y su substitución por tropas reclutadas en otra provincia, los diputados discutieron si era necesario recoger más informaciones del gobierno sobre aquel asunto antes de deliberar. Las tropas habían sido enviadas a Montevideo con la promesa de permanecer allá por dos años, pero ya llevaban acampadas seis. Costa Barros afirmaba que aun cuando no concordara con el procedimiento del gobierno imperial con respecto a las milicias de San Pablo, sabía que cuando había “una revolución en cualquier provincia o invasión de enemigos”, era necesario “dar el auxilio lo más pronto, esto es, el de la provincia más vecina; y creo que es lo que se hizo por causa de la guerra del sur”⁴⁸.

El diputado Nogueira da Gama buscó justificar la demora en la retirada de aquellas tropas, pues cuando ellas marcharon hacia la Banda Oriental se proyectaba una campaña de corta duración. Así, “marcaban entonces los meses que serían necesarios para conseguir la tranquilidad de aquellas provincias, de que tanto dependía el sosiego de la provincia del Río Grande de S. Pedro continuamente inquietada [en el pasado] por las tropas de Artigas, que al no ser desbaratadas, extenderían sus incursiones y cometerían robos hasta en la vecindad de Porto Alegre, y tal vez pasarían adelante con notable daño de nuestros conciudadanos”⁴⁹. Nogueira da Gama también explicó el porqué de las tropas de no haberse limitado a la defensa de la frontera del Río Grande, no marchando afuera del territorio defendido. Para él, “no se fue con espíritu de conquista, y de aumento de territorio que se mandaron nuestras tropas a Montevideo y la colonia de Sacramento” fueron las condiciones topográficas de la región que exigieron el avance de las líneas, “con las vistas de establecer el teatro de la guerra fuera de nuestro territorio”⁵⁰.

Existía también la preocupación por posibles incursiones de vecinos hispanoamericanos al territorio del Imperio, “cuyo interior”, decía Fernandes Pinheiro, “no siendo aún proporcionalmente habitado, sus extensísimas rayas no han podido ser

⁴⁶ Andrade e Silva, *DAG*, vol. I, nº 5, sesión de 6-V-1823: 32.

⁴⁷ Nogueira da Gama, *DAG*, vol. I, nº 5, sesión de 6-V-1823: 33.

⁴⁸ Costa Barros, *DAG*, vol. I, nº 50, sesión de 31-VII-1823: 494-495.

⁴⁹ Nogueira da Gama, *DAG*, vol. I, nº 50, sesión de 31-VII-1823: 495-496.

⁵⁰ Nogueira da Gama, *DAG*, vol. I, nº 50, sesión de 31-VII-1823: 496.

siempre guardadas y vigiladas”⁵¹. En la sesión de 15 de septiembre, el diputado encaminó una indicación a la Asamblea (basada en una carta de João Nicolau da Silva que denunciaba la entrada de españoles por el sur del río Araguaia), proponiendo al gobierno que aumentara la vigilancia y la atención de las autoridades y empleados en la frontera sur y en otras del Imperio, y exigiendo informaciones y examen de denuncias que vinieran a surgir, “a fin de impedirse cuanto antes que los Españoles con intrusiones furtivas, de las cuales más de una vez la historia nos proporciona ejemplos, no violen y usurpen el territorio de este Imperio”⁵². Dos días después, la Asamblea resolvió favorablemente la indicación, recomendando al gobierno aumentar la vigilancia de aquella y de otras fronteras del Imperio, donde contactos, conflictos y negociaciones con países de la América española continuarían ocurriendo durante todo el siglo XIX.

4. Unión nacional *versus* intereses provinciales

La Asamblea Constituyente de 1823 reforzó una división de tendencias políticas en el debate público brasileño acerca del mejor arreglo institucional del naciente Estado, y cuyos polos podríamos llamar “federal” o “unitario”. En esos debates, los usos de los términos *federal* y *federalismo* no se distinguían de *confederación*. Es decir, la idea de una reunión de Estados soberanos con fines de defensa o ataque, sin que el poder central dispusiera de condiciones para actuar sobre los ciudadanos de los Estados soberanos coligados. En el caso de Brasil, esa concepción se expresaba en la idea de una “monarquía federativa”, en la cual la forma de gobierno monárquico constitucional se igualaría a un arreglo federal en el que las provincias retendrían el poder soberano. Así, el gobierno central no dispondría del monopolio de la fuerza para actuar sobre las demás entidades componentes del Estado. En aquel momento, el debate constituyente brasileño aún no había absorbido del todo la innovación conceptual promovida por la experiencia norteamericana, relativa a la Convención de Filadelfia en 1787 que alteraba la correlación de fuerzas entre los poderes central y de los Estados, de manera que al primero le era garantizado la acción sobre los ciudadanos, sin pasar por la aprobación de los Estados. Con el nuevo arreglo, el poder central era reforzado, mientras los Estados mantenían un grado menor de autonomía; de tal manera que estos no actuaban más como entidades soberanas, pues ahora estarían subordinados a la Unión⁵³.

En la historiografía respecto a Brasil, así como –en escala sin duda mucho mayor– en la que trata de la formación de los Estados en la América española, se acostumbra a exagerar en la precisa identificación de tendencias “federalistas” contrapuestas a “centralistas” o “unitaristas”, lo que a veces lleva al estancamiento excesivo de posiciones políticas de naturaleza bastante fluida y dinámica. Sin embargo, en la constituyente brasileña parecen delinearse algunas de esas posiciones, cuya identificación, no obstante, demanda cierta cautela. De todas maneras, si podemos aquí hablar de una corriente de tendencia “federalista”, ella era ciertamente minoritaria, pero estaba lejos de ser insignificante. Sus representantes entendían que después de

⁵¹ Fernandes Pinheiro, *DAG*, vol. II, nº 1, sesión de 15- IX-1823: 14.

⁵² Ídem.

⁵³ Coser, 2008: 32.

la ruptura con Portugal, las antiguas partes del Imperio portugués en América, ahora identificadas como provincias, habrían reasumido el poder soberano y decidido libremente entrar en reunión después de la convocatoria de la Asamblea. Teniendo esas partes, precedencia con relación al pacto, aguardarían el retorno de la Constitución elaborada y, proveídas de autonomía, deliberarían en asambleas provinciales la adaptación de leyes y planos nacionales a sus intereses particulares. Por lo tanto, esa vertiente sustentaba la compatibilidad entre la forma de gobierno monárquica y el arreglo federativo, así como consideraba que el poder central no tendría legitimidad para obligar a las provincias a participar del pacto. En sentido opuesto, una corriente que –con igual cautela– podríamos llamar “centralizadora”, con la cual la mayoría de los diputados se identificaba, consideraba la unidad nacional y la forma monárquica como dos hechos preexistentes a la organización de la Constituyente, por tanto incompatibles con el arreglo institucional diseñado por los federalistas⁵⁴. La discusión de algunos temas evidenció conflictos entre esas dos vertientes, y en ellos, tal cual en los debates tratados anteriormente, la experiencia hispanoamericana tuvo un impacto relevante.

Durante las sesiones de los días 10, 11, 12 y 15 de julio, fue discutido de manera acalorada el Proyecto de Ley Marcial, presentado el día 1º de aquel mes, y que proponía la imposición de penas, inclusive la pena de muerte, para quien se insurgiera contra la Independencia de Brasil, y como represalia al intento de aplicación de la Ley Marcial Portuguesa –el 20 de marzo de 1823– en partes de Brasil que aún estaban ocupadas por tropas lusitanas. El proyecto brasileño estaba compuesto por 18 artículos, de los cuales los 8 primeros fueron los más criticados, habiendo recibido enmiendas para alterarlos o suprimirlos. En general, los diputados que se levantaron contra el proyecto lo vieron como un instrumento de excepción, pues instituía comisiones militares que se sobreponían a los ritos de la justicia ordinaria y colocaban en riesgo la seguridad y la libertad de los ciudadanos. Además de eso, varios diputados interpretaron que el proyecto levantaba desconfianzas acerca de las reales intenciones de las provincias en coligarse. En la sesión del día 10, los diputados Alencar y Carneiro da Cunha argumentaron en ese sentido, pidiendo la supresión de la primera parte del Proyecto (hasta el artículo 8º). Y aunque las críticas al proyecto no hayan partido solo de diputados de tendencia federalista, los discursos de algunos miembros de la comisión durante el debate, casi todos de tendencia más centralista, insinuaban que la ley marcial era necesaria para contener la división de partidos en las provincias.

En la sesión del día 15 de julio, Fernandes Pinheiro, miembro de la Comisión Especial, diciendo ser necesario legislar para prevenir hechos criminales, aventó la posibilidad de la existencia de proyectos sediciosos en las provincias, pues en ellas “aún pululan partidos y desconfianzas, y nosotros sabemos que el suelo *brasílico* no está del todo purgado de reptiles ponzoñosos, que vigilan momentos favorables para atacar; ahora, de la posibilidad de acontecer sublevaciones, nace la necesidad de legislar y precaver”⁵⁵. El diputado Henriques de Resende, más próximo a la corriente federalista, buscó responder de forma moderada las insinuaciones de Fernandes Pinheiro, afirmando que diferentemente de lo que pasaba con los portugueses, que habían promulgado una ley marcial fundamentándose en hechos reales (y destinada

⁵⁴ Coser, 2008: 54-56.

⁵⁵ Fernandes Pinheiro, DAG, vol. I, nº 43, sesión de 15-VII-1823: 405.

a sofocar una rebelión en Trás-os-Montes), en Brasil se buscaba justificar aquella ley a base de hipótesis. Entonces, afirmaba: “Para los portugueses hay, en efecto, pueblos insurrectos, porque así nos juzgan; para nosotros no los hay, y ni es probable que haya; porque los brasileños una vez separados de Portugal, jamás se le volverán a unir”⁵⁶. Así, consideraba útil la aplicación de una ley de represalias solamente aplicable a aquellos pueblos que se unieran a los portugueses, y no contra quien ya se había unido por la independencia. Seguidamente pasó a justificar su raciocinio fundamentándose en el caso norteamericano de aplicación de una ley de represalias, y en seguida propuso una enmienda a los tres primeros artículos que trataban de las comisiones militares, porque serían odiosas y execrables. Henrques de Resende finalizó, entonces, su discurso justificando una ley de represalias con nuevas bases y, como otros oradores, recurrió a ejemplos “antiguos” y “modernos” en la historia. En este último caso, se valió del ejemplo de Perú, el más fuerte y duradero centro de resistencia realista en la América del Sur, para reorientar el objetivo de la ley de represalias, no a quien se encontraba unido, sino contra quien mantenía su fidelidad hacia Portugal, tal como los peruanos mantuvieron su fidelidad hacia los españoles: ¿“Veremos, cómo sucedió a los pobres Peruanos, mandar de agrado al General enemigo cestos llenos de orejas Brasileñas, dando con eso acero a los enemigos de un lado, y a nuestros Concudadanos justos motivos de quejas, y reclamaciones?”⁵⁷.

A su vez, Andrada e Silva, otro miembro de la Comisión Especial, defendió integralmente el Proyecto de Ley Marcial, afirmando ser justo y condescendiente con el sentido de una ley de represalias en todos los tiempos y en todas las naciones. Su objetivo era rebatir las acusaciones de que el proyecto se fundaba en principios despóticos. Para considerar la medida adecuada, era preciso, pues, entender por qué algunos la denominaban inicua y bárbara: “yo creo que solo puede desaprobarla la ignorancia o la maldad”. Y así, Andrada e Silva buscaba trazar un perfil de los “partidos” existentes en Brasil después de la independencia. En su visión, el país estaba dividido en dos grandes grupos: los no separatistas y los separatistas. Los primeros serían los “pies de chumbo” y se constituirían enemigos de la independencia; los segundos serían favorables a la independencia y querían que Brasil figurara como nación libre. Sin embargo, este segundo grupo se subdividiría en cuatro: primero los “corcundas”, que admitían la separación, pero no la libertad, prefiriendo el antiguo gobierno; segundo, los republicanos o “pronósticos”, que preferían el sistema republicano a la monarquía constitucional, sin embargo formaban un “partido” “miserable y abandonado por todo hombre sensato”; tercero, los monárquico-constitucionalistas, que tenían como objetivo la felicidad del Estado, no admitiendo ni la democracia ni el despotismo, y por eso serían adeptos a una “libertad bien entendida, y con estabilidad”, formando la mayoría; y, cuarto, los federalistas, llamados de manera peyorativa “obispos sin papa” e “incomprensibles”, por no identificarse con ninguno de los otros tres “partidos”; estos pretendían un “gobierno monstruoso; un centro de poder nominal, y cada provincia una pequeña república, para ser en ellas jefes absolutos, ‘corcundas’ despóticos”⁵⁸. Con esa descripción, Andrada e Silva atacaba directamente al grupo opositor representado en la Asamblea, descalificando el arreglo institucional que proponían, y vinculando intereses provinciales a pretensiones mezquinas.

⁵⁶ Henrques de Resende, *DAG*, vol. I, nº 43, sesión de 15-VII-1823: 405.

⁵⁷ Ibídem: 406.

⁵⁸ Andrada e Silva, *DAG*, vol. I, nº 43, sesión de 15-VII-1823: 406.

Alencar reaccionó a la posición de Andrada e Silva en seguida. Pedía al presidente de la sesión que el diputado fuera advertido, pues al contrario de haber combatido razones, solo se preocupó en dividir Brasil rotulando de federalistas a todos los oradores anteriores que habían combatido el proyecto, incluyendo al propio Alencar. Andrada e Silva dijo que no había afirmado nominalmente que Alencar pertenecía a alguno de aquellos partidos, y se le llamó al orden. El debate prosiguió con reacciones en contra y a favor del proyecto. Dos días después, el 17 de julio, caería el ministerio de los Andrada y la situación mudaría por completo, pasando José Bonifácio y sus hermanos a hacer parte de la oposición contra el gobierno imperial. El Proyecto de Ley Marcial acabó siendo rechazado al final de la segunda discusión el 30 de julio.

En el debate de otro proyecto, el de creación de universidades en Brasil ocurrido en diversas sesiones entre junio y noviembre –o sea, a lo largo de casi todo el período de funcionamiento de la Asamblea– ciertas disputas regionales afloraron, y los más diversos argumentos fueron movilizados para validar las elecciones de las provincias donde deberían ser instaladas las primeras universidades. Es interesante notar en uno de los puntos de ese debate la justificación que Silva Lisboa (perfectamente identificado con un proyecto de tenor centralista) movilizó a favor de la creación de una única universidad, y no en su provincia, Bahía, sino en la Corte. La idea de un centro irradiador de valores nacionales unitarios se expresaba en la noción de gradualidad, con la cual el apelo a la estabilidad del Imperio siempre jugaba un peso bastante significativo en el discurso de la vertiente de tendencia centralista. Silva Lisboa reconocía la necesidad de una futura ampliación del número de universidades, a ser esparcidas por las provincias en la medida en que fueran aumentando su “población y opulencia”, pero no para aquel momento⁵⁹. Fundaba su argumento en la recurrencia a experiencias históricas equivalentes en Europa y en América, donde las principales universidades se encontraban en Cortes o en grandes ciudades; una de ellas, Ciudad de México: “Capital de ese Imperio, tiene una Universidad, que, según se refiere el Padre Vieira, le dedicó unas Conclusiones Magnas de Teología, cuando en Portugal era calumniado, y oprimido”⁶⁰.

Si los debates de los proyectos de Ley Marcial y de establecimiento de universidades en Brasil hicieron aflorar divisiones entre tendencias políticas, fue en la discusión de los primeros artículos del Proyecto de Constitución, a partir de 15 de septiembre, que el debate conceptual sobre federalismo se desarrolló de forma más significativa. En lo esencial de esa discusión, el impacto de la experiencia hispanoamericana puede ser evaluado a partir de tres características principales: la primera, más ligada a la discusión del 1º artículo del Proyecto, incluía la definición de límites territoriales, lo que implicaba el tratamiento de problemas aún no solucionados en la frontera sur del país: la cuestión de la Provincia Cisplatina y los conflictos en la región del Río de la Plata. La segunda: el uso del término “federación” presente en la redacción del 2º artículo suscitó el enfrentamiento entre tendencias federalistas y centralistas en la interpretación del mejor arreglo político para el Estado brasileño. La tercera: en ese conflicto llama atención el hecho de que diputados de tendencia federalista desarrollaran sus justificaciones sobre la compatibilidad de la forma de gobierno monárquico constitucional con un arreglo federal llevado a cabo de manera más abstracta, o

⁵⁹ Silva Lisboa, *DAG*, vol. I, nº 62, sesión de 27-VIII-1823: 648.

⁶⁰ Ibídem: 649.

auxiliándose de parcias experiencias confederativas entre reinos europeos. El abordaje del tema del federalismo en la América española o incluso en la América del Norte forzaría su vinculación al modelo republicano de gobierno, lo que se pretendía a toda costa y en todas partes evitar. Por otro lado, cupo a los diputados de tendencia centralista hacer más sistemáticamente el uso retórico de la experiencia hispanoamericana, con el objetivo de argumentar en torno a los riesgos de desagregación política del Imperio de Brasil en el caso de que un arreglo federal fuera adoptado.

El Proyecto de Constitución se iniciaba con el Título “Del Territorio del Imperio de Brasil”, y el Artículo 1º afirmaba: “El Imperio de Brasil es uno e indivisible, y se extiende desde la desembocadura del Oiapoque hasta los treinta y cuatro grados y medio al Sur”⁶¹. Fernandes Pinheiro propuso una simplificación de la segunda parte del artículo, reforzando el argumento de las fronteras naturales que deberían servir para delimitar Brasil; la propuesta, entonces apoyada, eliminaba la definición de la coordenada geográfica, quedando expresada de la siguiente manera: “[...] y se extiende desde el Río Oiapoque al Norte, hasta el Río de la Plata al Sur”, lo que incluía a la Provincia Cisplatina⁶². El diputado Câmara contestó la supresión de la coordenada geográfica, argumentando que con ella estaban fundamentados los tratados anteriores que deberían ser observados “mientras no se verifique la federación”⁶³. Fernandes Pinheiro no concordó, porque, según él, el tratado en el cual Câmara se apoyaba ya había caducado “por la ruptura e injusta agresión de España en 1801”, referenciando así la llamada “Guerra de las Naranjas”⁶⁴. Vergueiro, a su vez, contestó tomar por sinónimos “imperio” y “territorio”, una vez que este se subdividía política y administrativamente, mientras el Imperio era indivisible; de esta manera, prefería la supresión del 1^{er} artículo. Con esta enmienda, la redacción pasaría a ser: “El territorio del imperio de Brasil comprende las provincias, etc.”. Con eso, afirma Vergueiro, “estaba de este modo designado el territorio y rescatado el epígrafe, del cual no debemos salir”⁶⁵. Henriques de Resende propuso una enmienda –no apoyada– que suprimía la cláusula “es uno e indivisible”, a ser substituida por “y se extiende por la costa”. Consideraba importante plasmar el término “indivisible” en la Constitución “para poder dejar a las legislaturas ordinarias las facultades de aprobar cesión o cambio”⁶⁶. Antes de finalizar el debate, Ferreira Araújo propuso una enmienda, aprobada, preservando la redacción de la primera parte y suprimiendo la segunda relativa a los límites. Justificaba el uso del término “indivisible”, una vez que se trataría de indivisibilidad *política* y no *física*.

En la sesión del día 17 de septiembre, Montezuma dijo que, a ejemplo de los anteriores legisladores de Cádiz, él no separaba las ideas de nación, territorio, ciudadanos, o miembros de la sociedad política, porque todas tendrían correlación. Por ello, propuso una enmienda –apoyada– de alteración del Título “Del Imperio de Brasil”, quedando de la siguiente manera el primer capítulo: “Del territorio del Imperio de Brasil”; y, por último, que en la redacción del primer artículo, después de “es uno e indivisible”, se añadiese “y su territorio comprende”⁶⁷. Fernandes Pinheiro, percibi-

⁶¹ DAG, vol. II, nº 1, sesión de 15-IX-1823: 9.

⁶² Fernandes Pinheiro, DAG, vol. II, nº 1, sesión de 15-IX-1823: 9.

⁶³ Câmara, DAG, vol. II, nº 1, sesión de 15-IX-1823: 9.

⁶⁴ Fernandes Pinheiro, DAG, vol. II, nº 1, sesión de 15-IX-1823: 9.

⁶⁵ Vergueiro, DAG, vol. II, nº 1, sesión de 15-IX-1823: 9.

⁶⁶ Henriques de Resende, DAG, vol. II, nº 1, sesión de 15-IX-1823: 10-11.

⁶⁷ Montezuma, DAG, vol. II, nº 3, sesión de 17-IX-1823: 30.

biendo que el progreso de la discusión tendía hacia la supresión de la segunda parte del 1^{er} artículo, con la cual no discordaba, subrayó que fuera mantenida la palabra “indivisible”, pues la entendía en la acepción de “inseparable”⁶⁸. Vergueiro intervino para decir que sospechaba que el sentido de la palabra “Imperio” en la redacción del artículo quería decir “gobierno” o “nación”, de acuerdo con la doctrina sacada de la constitución francesa “en la que se declaró que la República era una, e indivisible para resolver el problema de la federación, que llevó mucha gente al cadalso”⁶⁹. Carvalho e Mello se sumaba a Fernandes Pinheiro reforzando la necesidad de mantener la palabra “indivisible”, haciendo referencia al Imperio. De acuerdo con él, los autores del proyecto tenían como objetivo decretar que, de manera alguna, el Imperio admitiría “desmembración, cesión y alienación de alguna parte”; por lo tanto, el mismo sentido encontrado en las constituciones francesas. Lo que para Carvalho e Mello no era contradictorio con el Proyecto de Constitución, que admitía la división, meramente administrativa, en provincias y distritos⁷⁰. Finalmente, se decidió por la supresión de la segunda parte del artículo, previsto en la enmienda de Ferreira Araújo, y asegurándose la añadidura de Montezuma.

En la misma sesión del día 17 se inició el debate del Artículo 2º. El diputado Alencar pronto tomó la palabra, destacando que el artículo se dividía en dos partes, siendo que la primera era relativa a la enumeración de las provincias que comprendían el territorio y la segunda concluía con la designación, en la que se destacaba la “federación [d]el Estado Cisplatino”. El diputado advirtió que no era posible tratar de aquel Estado en la materia constitucional, además de parecer ambiguo a las otras provincias que todavía no estaban plenamente unidas al Imperio. Por tanto juzgaba necesario postergar ese asunto hasta que el gobierno proporcionase mayores informaciones sobre esa condición de “federación” del Estado Cisplatino. Carneiro da Cunha concordó con la postergación, y Antônio Ferreira França propuso una enmienda suprimiendo al final del artículo la expresión “por federación”, e incluyendo al comienzo “comprende *confederalmente* las provincias”⁷¹.

A partir de aquí se inició un intenso debate sobre el uso de términos relativos al concepto de *federalismo*. Montezuma fue el primero en hablar, y defendió el uso del término “confederalmente” por remitirse a la palabra latina *fiedus*, que quería decir “amistad, alianza, buena fe, y todo lo más conveniente a hacer la base de las relaciones recíprocas de la unión, e integridad del Grande Imperio”. Previendo la contienda, el diputado argumentó que a pesar de que la palabra había sido más común en la aplicación de las instituciones republicanas, “no obstante, aprobado como fue el artículo 1º de este título en las palabras –el Imperio de Brasil es uno, e indivisible– queda evidente cual debe ser la significación adecuada en nuestra constitución de la palabra –*confederalmente*. Y, por lo tanto, ninguna interpretación siniestra se le puede dar”⁷². Con ello, Montezuma reafirmaba la tesis de la llamada corriente federalista presente en la Asamblea de que eran compatibles un gobierno monárquico constitucional y un arreglo federal. El primero en reaccionar contra esa tesis fue el diputado Souza França, para quien no era posible admitir una federación en la Constitución del Imperio, porque cuando los pueblos de Brasil proclamaron su independencia,

⁶⁸ Fernandes Pinheiro, *DAG*, vol. II, nº 3, sesión de 17-IX-1823: 30.

⁶⁹ Vergueiro, *DAG*, vol. II, nº 3, sesión de 17-IX-1823: 30-31.

⁷⁰ Carvalho e Mello, *DAG*, vol. II, nº 3, sesión de 17-IX-1823: 31.

⁷¹ Ferreira França, *DAG*, vol. II, nº 3, sesión de 17-IX-1823: 34.

⁷² Ibídem: 35.

“fue con la pronunciación de un gobierno monárquico que se extendiese a todas las partes del imperio”⁷³. Seguidamente, Carvalho e Mello combatió la enmienda propuesta por Ferreira França, afirmando que veía en su sustentación “¡una doctrina que puede traer sobre nosotros inmensos males!” –momento en que Montezuma procuró inútilmente llamar a su colega al orden. Carvalho e Mello prosiguió el discurso diferenciando el concepto de *federación* del de *monarquía*, y profetizó que si aquella enmienda pasase “era lo mismo que decir: desháganse los lazos que nos ligan; cada una de las provincias sepárese, haga su gobierno, y si después la unión no les agrada, hagan como quisieren su federación”⁷⁴.

Los diputados Carneiro da Cunha y Alencar salieron en defensa de la enmienda de Ferreira França. El primero resaltó que “la palabra federativamente” –se observa el uso del término como sinónimo de *confederativamente*, como venía expresado en la enmienda de Ferreira França– no era contradictoria con el primer artículo, en el que había vencido la “indivisibilidad” del Imperio, cuestión esta que no se guibia por un único principio. Carneiro da Cunha criticó los paralelos que se venían haciendo de las condiciones de Brasil con las de otros Estados –intentaba escapar del ejemplo de la América española: la “vastedad” de Brasil “e incluso la grandeza de cada una de sus provincias, que aumentando progresivamente, brevemente cada una se tornará una potencia, no puede huir de las vistas de aquellos, que haciendo la constitución de tan rico Imperio no atienden solamente a lo que conviene de presente, sin embargo deseán prevenir males para el futuro”. El diputado sugiere que la enmienda de Ferreira França de establecimiento de “una federación, que en nada se [oponía] al sistema adoptado”, tal vez “fuera el vínculo más fuerte de unión eterna de las provincias con el todo del Imperio”⁷⁵. Por fin, llama la atención de la Asamblea sobre el descontento de las provincias más alejadas de la Corte y todavía fieles a Portugal –momento en que es llamado al orden. Complementando el discurso de Carneiro da Cunha, Alencar plantea la hipótesis de si las provincias de Río Negro, Pará y Marañón admitirían entrar en el pacto social con las demás provincias del Imperio solamente por federación y así indaga: “¿Podríamos nosotros subyugarlas? De cierto que no: aún conociendo la desventaja proveniente de la desunión de aquellas provincias”. Para Alencar el resto de Brasil no tendría ni fuerzas ni derecho de obligarlas a la reunión⁷⁶.

Montezuma volvió a intervenir con el objetivo de probar que el arreglo federal no era una exclusividad republicana, y sí completamente adaptable a la forma de gobierno monárquico, como en caso de la “Heptarquía Anglosajona” encontrada en el origen de la monarquía inglesa. Así, preguntaba: “Si la experiencia nos muestra que de reinos unidos se forma un todo monárquico federal; y si de provincias unidas se forma un todo republicano; ¿por qué igualmente de provincias *confederalmente* unidas no formaremos un todo monárquico representativo?”⁷⁷. Para Montezuma todo dependería de los principios adoptados; es decir, adoptándose un gobierno de naturaleza monárquica, las provincias confederadas formarían una “monarquía federativa”; y caso se adoptasen instituciones democráticas, las provincias confederadas formarían una “república”. De esta manera, concluyó: “No es, por lo tanto, caracte-

⁷³ França, *DAG*, vol. II, nº 3, sesión de 17-IX-1823: 35.

⁷⁴ Carvalho e Mello, *DAG*, vol. II, nº 3, sesión de 17-IX-1823: 35.

⁷⁵ Carneiro da Cunha, *DAG*, vol. II, nº 3, sesión de 17-IX-1823: 36.

⁷⁶ Alencar, *DAG*, vol. II, nº 3, sesión de 17-IX-1823: 36.

⁷⁷ Montezuma, *DAG*, vol. II, nº 3, sesión de 17-IX-1823: 37.

rística de las repúblicas la confederación; muchas existen sin tal institución; no es igualmente esencial a la monarquía el no ser federativas sus partes, porque muchas existirán, siéndolo”⁷⁸. Como se puede notar, aun cuando Montezuma recurriese a un fundamento histórico, la base de su argumento tendía a apostar por la viabilidad de la construcción de una nueva experiencia de gobierno monárquico constitucional, fundamentada en un arreglo confederativo en un país de proporciones continentales como Brasil.

Silva Lisboa se levantó contra el uso, en el artículo, de la palabra “federal”, y pasó a discurrir largamente estableciendo los fundamentos históricos y las diferenciaciones de las circunstancias de Brasil con relación a otros Estados y pueblos. Al igual que otros oradores de tendencia centralista, asociaba el principio federativo al riesgo de incentivar las rivalidades entre las provincias: “estoy persuadido que la palabra *federal*, inserta en la Constitución, tendría peor efecto que una bala pestífera del levante para la disolución del Imperio de Brasil”⁷⁹. El erudito orador trazaba primero un panorama histórico desde los más antiguos establecimientos articulados en torno de aquel principio, como la Confederación Helvética, los antiguos Estados Generales de Holanda y la Confederación del Cuerpo Germánico, hasta los más recientes, como “el sistema Federal que se estableció en los Estados Unidos de América del Norte; y en estos últimos tiempos se han practicado semejantes confederaciones en las Colonias de España hasta la Tierra del Fuego”. Mencionando esos ejemplos, y habiendo afirmado que la aclamación de D. Pedro I, en 1822, refutaba cualquier compatibilidad del gobierno monárquico constitucional con un arreglo federativo, Silva Lisboa se burlaba: “¿Se pretende pues ahora que sea como el emperador del Basco Imperio, o aún como el jefe del cuerpo germánico, compuesto federalmente de reinos, principados y estados libres? No, no lo sufrirá la honra brasileña”⁸⁰. En seguida argumenta que los entusiastas de la “Federación de los Estados Unidos del Norte” en cuanto modelo de asociación política no se preocupaban por el hecho de que aquel establecimiento aún estaba “en la infancia” y en circunstancias muy propias; diferente, por lo tanto, de Brasil, que tendría las características de un imperio⁸¹.

Entre otros hechos recientes, Silva Lisboa alertaba que la discusión sobre el federalismo había causado división de partidos en Francia, y era claro que las exigencias particulares de las provincias no promovían el bien general, sino más bien suscitaban antipatías y rivalidades. En ese sentido, finalizó su discurso construyendo una interpretación sobre las diferencias de “civilización” de los pueblos de América cuando a ella llegaron los europeos, a fin de intentar probar que el sistema federal era incompatible con el Imperio de Brasil, y que intereses provinciales se constituían en factor de desequilibrio, como bien lo demostrarían las lecciones de la historia:

en el descubrimiento de América, en que se hallaban tribus solitarias, o confederadas, los pueblos eran salvajes y caníbales, viviendo en recíproca guerra de exterminio; pero en México y Perú se hallaron dos grandes imperios en considerable grado de población y civilización, aunque el gobierno fuera bárbaro por falta de comunicación con los pueblos cultos de Europa. El sistema de la monarquía fue el

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ Silva Lisboa, *DAG*, vol. II, nº 3, sesión de 17-IX-1823: 39.

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ Ibídem: 40.

principio vivificante de esos estados: se halló, sin embargo, enclavada en México la república de Tlaxcala, que por celos y odio al emperador Montezuma, fue la traidora que se confederó con los Españoles invasores, y mostró el camino de la corte, de lo que resultó, en fin, su propia ruina y la de los dichos imperios⁸².

5. La experiencia hispanoamericana más allá de la Asamblea

Se observa que las referencias a la América española hechas en los discursos de los diputados brasileños no estuvieron jamás disociadas de otros contenidos históricos. Es por ello que, en 1823, la experiencia hispanoamericana, debidamente reelaborada en términos de proporcionar menos apoyos a la fundamentación de un proyecto político de separación entre Brasil y Portugal que a la formación de un nuevo Estado y una nueva nación, no fue una experiencia aislada, sino que formó parte reciente y destacada de una *experiencia revolucionaria moderna* más amplia. Del mismo modo, la América española no estaba presente, en el Brasil de 1823, solo en la Asamblea Constituyente y en los discursos y prácticas políticas de sus diputados. Esa presencia no caracterizaba solo un *lenguaje* –en los términos de John Pocock⁸³– constitucional o parlamentario brasileño, tampoco se limitaba a él: esa presencia integraba un escenario mayor.

Las tensiones que antecedieron al cierre de la Asamblea por decisión de D. Pedro I, el 12 de noviembre de aquel año, contaron con un elocuente episodio: las amenazas hechas al emperador por Cipriano Barata, una de las más inflamadas e influyentes voces públicas de la época⁸⁴. En las páginas del periódico *Sentinela da Liberdade*, Barata pasó a advertir a D. Pedro I que, en caso de que insistiera en una conducta despótica y contraria a la autonomía de la Asamblea, fatalmente seguiría el mismo e infeliz destino de Iturbide I, cuya destitución y muerte por sus súbditos condujo al fin del Imperio Mexicano. Poco después, en la proclamación pública en que justificaba el cierre, el Emperador de Brasil hizo referencia explícita a tal amenaza y a tal ejemplo –junto al de Carlos I de Inglaterra, también destronado y muerto por sus súbditos– como suficientes para llevarlo a una acción dura, pero necesaria para el sostentimiento del orden imperial⁸⁵. En contraposición a esta perspectiva de defensa de la unidad nacional, Barata recurrió muchas veces al tópico maquiavélico de “dividir para reinar”, a fin de demostrar que el gobierno de Río de Janeiro pretendía conservar el control militar en las provincias, tal como habían hecho las Cortes de Lisboa, con la disposición de sofocar la autonomía de los gobiernos civiles y destruir la armonía interna. En ese sentido, el riesgo de la desagregación política se daba por la injerencia del centro de poder imperial en los negocios internos de sus partes y no por la búsqueda de preservación de la autonomía provincial.

Mientras la Asamblea Constituyente estuvo en funcionamiento, la prensa y la naciente opinión pública se asociaron a ella, todas colaborando para la reelaboración de la experiencia hispanoamericana. El periódico *Atalaia*, por ejemplo, polemizaba con las posiciones políticas de Cipriano Barata y abordaba varias cuestiones discutidas

⁸² Ídem.

⁸³ Pocock, 2003: 65.

⁸⁴ Morel, 2001.

⁸⁵ Pimenta, 2017b: 125-127.

en la Asamblea. Afirmando que “aunque Barata vocifere contra las dos Cámaras y el Veto absoluto con los astutos e idiotas pregoneros de los espurios principios liberales actualmente bien caracterizados por los Ojos de Europa por principios desorganizadores de la civilización”, y llame de “desbocados cáfilas de la esclavitud a los pueblos tan distintos como Inglaterra y Holanda”, declaraba que “de corazón deseó que nuestra Asamblea Constituyente antes erre con los sabios de la Patria de Grocio y Newton, que acierte con los sofismas de los Países que devastaron América, y con sus errores e insultos la forzaron a separarse de las respectivas Metrópolis”⁸⁶. Pero, la América española también podía ser un buen ejemplo, como afirmaba el *Correio do Rio de Janeiro*, cuyo editor, João Soares Lisboa, tenía relaciones comerciales y políticas con Buenos Aires, y que vislumbraba aquel mismo “sistema americano” en construcción que ya se había hecho eco en los debates constituyentes como el más deseable para Brasil que el viejo “sistema europeo”: “Las Naciones de Europa están sobrecargadas y maniatadas con los mismos grilletes que atan a la Portuguesa”, pero “las Naciones de América no sufren el peso de esas cadenas; todas proscribieron para siempre de su suelo el orgullo y fanatismo del clero, la altivez de los nobles, y el sistema de Gobierno de Brasil como Nación Americana”⁸⁷.

Ya el *Silfo*, comentando la cuestión del “Estado Cisplatino” según el proyecto de constitución elaborado por la Asamblea, advertía que “su Capital está a 35° 54' de Latitud austral; y Cabo de Santa María, en la desembocadura del Río de la Plata, a 35° a menos la pequeña cantidad de 2, conforme algunas observaciones; hay, por lo tanto, en el primer caso la diferencia de casi un grado y medio; y en el segundo, si la demarcación o límite es con referencia al Cabo, la diferencia es de cerca de medio grado. Juzgamos no ser superfluo el escrupuloso en esta determinación de límites, pues en conformidad con el art. 1º quedaría Montevideo fuera del Imperio, lo que puede dar lugar a interpretaciones favorables para algunos y nocivas para nosotros”⁸⁸. Pocos días después del cierre de la Asamblea, la *Estrela Brasileira* defendería la acción del emperador como necesaria frente a “tantos ataques” sufridos por el “Trono Constitucional”, habiendo sido tomada “para conservar la unión de las Provincias y preservar el bellísimo Brasil de los horrores de la Guerra civil y de la anarquía que tanto asolaron las Américas Españolas”⁸⁹.

6. Conclusiones

Esa imagen de un contraste entre monarquía y repúblicas, orden y desorden, paz y guerra, forjada anteriormente durante la crisis imperial portuguesa y, en seguida, por el proceso de independencia, sería uno de los aspectos más sobresalientes de la experiencia hispanoamericana en el Brasil del siglo XIX. No sería, con todo, un aspecto único y exclusivo. Según las circunstancias, la América hispánica podría ser vista de otras maneras también e impondría conductas al Imperio de Brasil siempre de acuerdo con dinámicas históricas que mezclaban la anterioridad de esa experiencia con nuevos tiempos y nuevas necesidades.

⁸⁶ *Atalaia*, año I, nº 12, 18-VIII-1823, 47.

⁸⁷ *Correio do Rio de Janeiro*, año II, nº 22, 27-VIII-1823, 88.

⁸⁸ *Silfo*, año I, nº 13, 17-IX-1823, 57.

⁸⁹ *Estrela Brasileira*, año I, nº 14, 19-XI-1823, 53.

7. Referencias bibliográficas

- Araujo, Valdei. “História dos conceitos: problemas e desafios para uma releitura da modernidade ibérica”, *Almanack Braziliense*, nº 7, (2008), 47-55. Disponible en <http://www.revistas.usp.br/alb/article/view/11680/13451>
- Berbel, Márcia. “A retórica da recolonização”. En *Independência: história e historiografia*, vol. I, organizado por Jancsó, István. São Paulo: Hucitec – Fapesp, 2005, 791-808.
- Chiaramonte, José Carlos. “La formación de los Estados Nacionales en Iberoamérica”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 3ª serie, nº 15 (1997), 143-165.
- Coser, Ivo. *Visconde do Uruguai: centralização e federalismo no Brasil 1823-1866*. Belo Horizonte: Ed. UFMG – Rio de Janeiro: IUPERJ, 2008.
- Diário da Assembleia Geral, Constituinte e Legislativa do Império do Brasil 1823*, III vols. Brasília: Senado Federal, 1973.
- Fanni, Rafael. *Temporalização dos discursos políticos no processo de Independência do Brasil (1820-1822)*. Dissertação de mestrado, Universidade de São Paulo, 2015.
- Fernández Sebastián, Javier (coord.). *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Madrid: Marcial Pons Historia, 2012.
- Frasquet, Ivana. “Estados y Revoluciones en Iberoamérica. A propósito de las Independencias en la década de 1820”. En *Las revoluciones en el largo siglo XIX latino-americano*, editado por Altez, Rogelio – Chust, Manuel. Madrid: AHILA – Iberoamericana – Verluert, 2015, 63-86.
- Halperin Donghi, Túlio. *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*. Madrid: Alianza, 1985.
- Jancsó, István. “A construção dos Estados Nacionais na América Latina”. En *História econômica da independência e do império*, organizado por Szmrecsányi, Tamás – Amaral da Lapa, José Roberto. São Paulo: Hucitec, 1996, 3-26.
- Koselleck, Reinhart. *Futuro Passado*. Rio de Janeiro: Contraponto - Ed. PUC-Rio, 2006.
- Lynch, Christian E. C. *Monarquia sem despotismo e liberdade sem anarquia*. Belo Horizonte: Ed. UFMG, 2014.
- Morel, Marco. *Cipriano Barata na Sentinela da Liberdade*. Salvador: Academia de Letras da Bahia – Assembleia Legislativa do Estado da Bahia, 2001.
- Neves, Lúcia. *Corcundas e constitucionais*. Rio de Janeiro: Revan - Faperj, 2003.
- Novaes, Fernando. “As dimensões da independência”. En *1822: dimensões*, organizado por Mota, Carlos Guilherme. São Paulo: Perspectiva, 1972, 15-26.
- Oliveira, Cecília Helena. A astúcia liberal: relações de mercado e projetos políticos no Rio de Janeiro. Bragança Paulista: Edusf – Ícone, 1999.
- Pereira, Luisa Rauter. “Substituir a revolução dos homens pela revolução do tempo” uma história do conceito de povo no Brasil. Tese de doutorado, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, 2011.
- “Soberania/Brasil”. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, tomo II, vol. 10, dirigido por Fernández Sebastián, Javier. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales – Universidad del País Vasco, 2014, 59-74.
- Pimenta, João Paulo. *Estado y nación hacia el final de los imperios ibéricos*. Buenos Aires: Sudamericana, 2011.
- *La independencia de Brasil y la experiencia hispanoamericana (1808-1822)*. Santiago: Biblioteca Nacional de Chile, 2017a.

- *Tempos e espaços das independências*. São Paulo: Intermeios – USP – PPGHS, 2017b.
- Pocock, John. “O conceito de linguagem e o *métier d'historien*”. En *Linguagens do ideário político*. São Paulo: Edusp, 2003, 63-82.
- Rodrigues, José Honório. *A Assembleia Constituinte de 1823*. Petrópolis: Ed. Vozes, 1974.
- Santos, Cristiane Camacho dos. *Escrevendo a história do futuro: a leitura do passado no processo de independência do Brasil*. São Paulo: Alameda, 2017.
- Silfo*, (1823).
- Slemian, Andréa – Pimenta, João Paulo. *A corte e o mundo*. São Paulo: Alameda, 2008.
- Slemian, Andréa. *Sob o Império das leis. Constituição e unidade nacional na formação do Brasil (1822-1834)*. São Paulo: Hucitec – Fapesp, 2009.
- Zermeño Padilla, Guillermo. “Historia, Experiencia y Modernidad en Iberoamérica, 1750-1850”. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, vol. I, dirigido por Fernández Sebastián, Javier. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, 551-579.